



Nota informativa de 10 de mayo de 2021 relativa a la existencia de stocks de productos afectados por la aplicación de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears

La Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, (BOIB núm. 23 de 21 de febrero de 2019), preveía para el 1 de enero de 2021 la entrada en vigor de restricciones en el uso de determinados artículos en general y en envases, productos y artículos de plástico.

Este aplazamiento, hasta 1 de enero de 2021, se contemplaba para que las empresas y sectores afectados dispusieran de una parte, del tiempo necesario para introducir las modificaciones pertinentes en sus procesos productivos y de envasado, y por otra para que los distribuidores y comerciantes pudieran dar salida a los stocks de productos ya existentes.

Finalmente, con motivo de la situación de pandemia y las consecuencias económicas y de todo tipo que la COVID-19 ha supuesto, el Gobierno de las Illes Balears prolongó hasta el 20 de marzo de 2021 la entrada en vigor de dichas prescripciones; resultando así un período **superior a dos años** desde la entrada en vigor de la Ley hasta su efectiva aplicación.

Aunque este periodo de tiempo se puede entender bastante largo para la gestión de los stocks existentes, se han recibido en la dirección general numerosas peticiones de un nuevo aplazamiento de la Ley en relación a todo tipo de productos: monodosis, productos de bienvenida (amenities), envases, artículos desechables, toallitas, pajitas de bebidas, etc. Muchos de ellos igualmente restringidos a partir del 3 de julio por la Directiva "SUP" (UE) 2019/904, del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Por tanto, la dirección general de Residuos y Educación Ambiental, considera necesario informar de lo siguiente:

Primero: en relación a las monodosis

Las monodosis alimentarias y de bebidas restringidas por el artículo 23.1.d) de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, en el sector HORECA, atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de mayo (BOIB núm. 60 de 8 de mayo de 2021), y motivo de la nota informativa publicada en la web residus.caib.es, no se encuentran por el momento, y en principio hasta la finalización de la actual crisis sanitaria, restringidas.

La anterior restricción, en todo caso, no afecta a la modalidad de comida para llevar (take away) que puedan ofrecer los mismos, u otros establecimientos.

Tampoco afecta la restricción sobre las monodosis a aquellas de uso domiciliario, fuera del sector HORECA.

Segundo: en relación a los artículos de bienvenida o amenities

Aunque es cuestionable su utilidad y resulta absolutamente recomendable su sustitución por otros tipos de artículos reutilizables y por tanto más sostenibles (dosificadores, dispensadores, etc), los productos de bienvenida ofrecidos por los establecimientos de hostelería en las habitaciones de los clientes tampoco se ven estrictamente afectados por la Ley 8/2019 autonómica.

Tercero: en relación a los envases

En el mismo sentido, y en relación a posibles stocks existentes, el artículo 23.1 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, en sus apartados a), b) y c) no impone restricciones más allá de las que ya se encuentran previstas por el Real Decreto estatal 293/2018 sobre reducción del consumo de bolsas de plástico, la vigente Directiva de envases y residuos de envases o la anteriormente mencionada Directiva SUP; normas que hay que cumplir y que no permiten ningún tipo de permisividad en relación a los stocks.

Cuarto: otros artículos de un solo uso (platos, vasos, pajitas de bebida...)

Hay que tener en cuenta que están permitidos, fuera del canal HORECA, si tienen consideración de envase, o en restauración bajo la modalidad de take away, a pesar de las posibles restricciones impuestas a partir del 3 de julio por la Directiva SUP antes mencionada. Sin embargo, hay que decir que aquellos artículos afectados ÚNICAMENTE por la Directiva SUP (y no por ningún artículo de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears),

se pueden seguir utilizando hasta agotar existencias, ya que prohíbe, a partir del 3 de julio, no su uso o venta, sino su primera comercialización o puesta en el mercado.

Finalmente, cabe destacar que la mayoría de artículos a que se hace referencia se encuentran permitidos en el resto de España y por tanto, exceptuando algunos casos muy concretos, también se les puede dar salida en otras comunidades autónomas .

Así pues, los servicios de inspección, no considerarán justificado ningún caso en que resulte factible cualquiera de las alternativas antes mencionadas, ni tampoco aquellas en que exista una restricción por parte del Real Decreto estatal sobre reducción del consumo de bolsas de plástico o por la Directiva SUP; como tampoco se pueden tener en consideración en modo aquellos stocks de productos no únicamente los comprados posteriormente a la publicación de la Ley balear sino, incluso los comprados posteriormente a la primera declaración del estado de alarma (en el mes de marzo de 2020) cuando ya se había decretado el confinamiento y las restricciones en el sector de la restauración y hostelería.